

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TOMARES RELATIVA A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE SISTEMAS GENERALES EN EL ENTORNO DE LA CALLE CAMARÓN DE LA ISLA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOMARES (SEVILLA)

Ref.: SPA/DPA/SSCC

Expte: EAE/SE/090/2020/S

1. OBJETO.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental. La Innovación por modificación del PGOU de Tomares relativa a la Ordenación Pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla en el término municipal de Tomares (Sevilla) se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3.a) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 2 de febrero de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio y su documentación para obtener la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación por modificación del PGOU de Tomares relativa a la ordenación pormenorizada de sistemas generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla, en el término municipal de Tomares (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Tomares, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Estudiada la documentación por parte de esta Delegación Territorial, se insta al Ayuntamiento de Tomares para la subsanación del Documento Ambiental Estratégico. Con fecha de 5 de mayo de 2020 se recibe un nuevo Documento Ambiental Estratégico subsanado. La documentación que



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 1/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

acompaña la solicitud consiste en el Borrador de dicha Innovación y su Documento Ambiental Estratégico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, la Innovación planteada se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha 19 de mayo de 2020, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la presente Innovación por modificación del PGOU de Tomares.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Secretaría General Provincial (Vías Pecuarias)	01/06/2020	12/06/2020
Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico)	29/05/2020	10/07/2020
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	29/05/2020	17/08/2020
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico		
Oficina de Ordenación del Territorio	31/05/2020	17/06/2020
Servicio de Bienes Culturales	31/05/2020	1/09/2020
Servicio de Urbanismo	29/05/2020	-



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	29/05/2020	1/07/2020
Diputación Provincial de Sevilla	31/05/2020	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	31/05/2020	-
Ecologistas en Acción	31/05/2020	-

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El objetivo principal de la Innovación por modificación de PGOU de Tomares cuyo borrador se analiza en este informe es la reordenación de los sistemas generales y la apertura de una vía de conexión comunicando la Avenida del Aljarafe, con una zona del centro del municipio, mejorando la accesibilidad en todo el entorno de la calle Camarón de la Isla, calle Alto de la Fuente y la propia Avenida del Aljarafe. Otros de los objetivos de la Innovación, es la generación de actividades producida por la reubicación de estos equipamientos de la zona en torno al nuevo vial propuesto, y la creación de aprovechamiento con objeto de mejorar el patrimonio del municipio y dinamizar todo el conjunto objeto de la modificación.

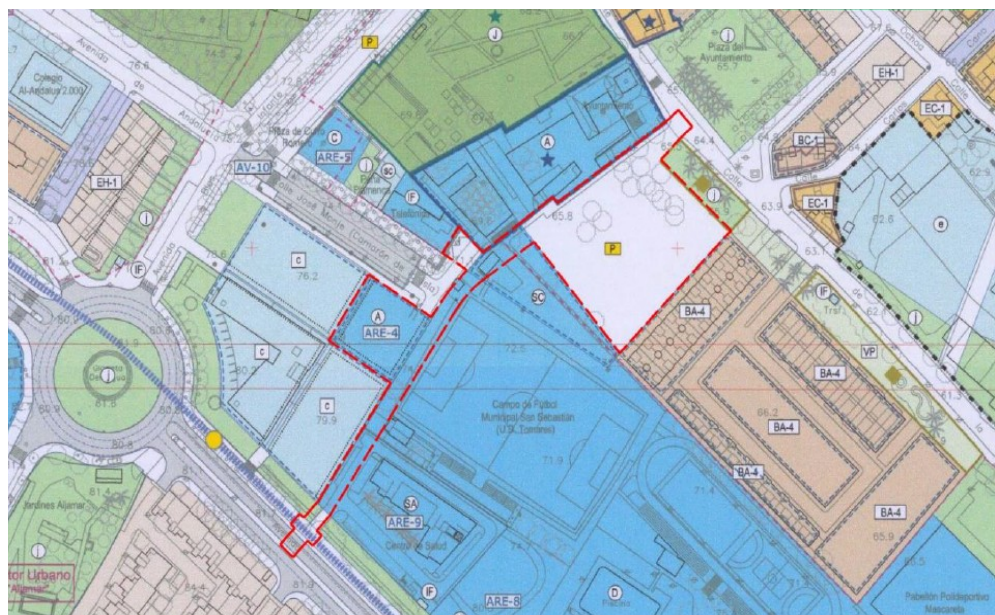
En concreto esta Innovación incluye las siguientes determinaciones:

- Calificación de los Sistemas Generales tanto de equipamientos como de Comunicaciones, haciendo posible la reubicación de estos en otras zonas dentro del ámbito de la modificación y la creación de un nuevo viario.
- Generación de aprovechamiento urbanístico en la parcela calificada como Sistema General de Equipamientos Administrativo Público (A). Este aprovechamiento urbanístico se cuantifica en 3.599,79 m2 de techo edificables, resultante de aplicar la edificabilidad de 3 m2t/m2s propuesta para la zona de ordenanzas BC-3, para 3 plantas más ático. Con la densidad máxima de viviendas propuesta (1 vivienda por cada 80 m2c) resulta un máximo de 45 viviendas en la parcela.
- Modificación de los Artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU, Art. VIII.25 y Art VIII.35, relativos a la zona de ordenanzas Residencial en Bloque Cerrado (BC).
- Modificación de la documentación gráfica del PGOU.

Los terrenos objeto de la Innovación se encuentran comprendidos entre la Avenida del Aljarafe y las calles Camarón de la Isla y de la Fuente, afectando a la parcela municipal administrativa ARE-4 y a la actual parcela destinada para aparcamiento al aire libre, que se accede por la calle de la Fuente. Esta zona de estacionamiento no se encuentra conectada con la parcela de equipamiento Socio Cultural (SC) ni con la del Campo de Fútbol Municipal San Sebastián.



De acuerdo con la información aportada por el promotor del instrumento de planificación, los suelos ubicados en la zona de actuación, tienen la categoría de Suelo Urbano Consolidado, quedando todo el ámbito calificado como Sistema General, tanto de equipamientos como de comunicaciones con una superficie de 7.770,07 m². La delimitación exacta del ámbito de actuación se recoge en los planos correspondientes a la documentación gráfica de los documentos presentados.



4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta en su contenido al art. 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en todos sus apartados.

El objetivo principal de este documento es analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental de la Innovación del PGOU.

En lo que respecta a las alternativas razonables, técnicas y medioambientales, tras un estudio tanto desde el punto de vista urbanístico como medioambiental, el Ayuntamiento de Tomares plantea tres alternativas:

Alternativa 0, consiste en no modificar el planeamiento general, es decir, no efectuar la Innovación por modificación del PGOU de Tomares. Esta alternativa es viable, pero mantiene la problemática expuesta en el ámbito debido a la falta de conexión con su entorno y el poco aprovechamiento de los sistemas generales presentes en éste.



Alternativa 1, consiste en la reordenación de los sistemas generales presentes en el ámbito, propone un nuevo viario de conexión entre la calle Camarón de la Isla, calle de la Fuente y Avenida del Aljarafe, Además, reubica y reordena los equipamientos acordes a la propuesta planteada y liberaliza la parcela municipal destinada a equipamiento administrativo público llamada "ARE-4". En su lugar se califica como uso terciario, dotándola de aprovechamiento con objeto de mejorar el patrimonio de la ciudad.

Alternativa 2, similar en concepto y propuesta a la anterior alternativa, propone de igual modo la modificación del PGOU de Tomares para la ordenación pormenorizada de los sistemas generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla. La principal diferencia con la anterior alternativa planteada reside en que la parcela municipal destinada a equipamiento administrativo público denominada por el Plan General "ARE-4", tras la reubicación de este sistema general dentro del propio ámbito de la modificación, se califica con uso Residencial, dotándole de aprovechamiento para aumentar el patrimonio público municipal. Esta alternativa dota al ámbito de una pequeña zona residencial que genera actividad y dinamizaría la zona, enmarcada en un entorno cerca del centro municipal y conectada gracias al nuevo viario propuesto con una de las vías estructurantes de la ciudad.

El promotor de la Innovación que nos ocupa, justifica la elección de la Alternativa 2 como opción más favorable desde el punto de vista técnico y ambiental debido a que esta consigue todos los objetivos planteados tras el estudio y diagnosis del ámbito, genera una nueva ciudad en un espacio ya consolidado con la ordenación pormenorizada de una zona poco aprovechada hasta ahora y con un inmenso potencial debido a su situación, nuevas conexiones y dotaciones.

En lo que respecta a los previsibles efectos ambientales de la Innovación proyectada, en el documento se analizan los efectos sobre vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, hábitats de interés comunitario, hidrología, geomorfología, elementos patrimoniales, paisaje, residuos, hábitat humano y medio socioeconómico. Dado que se trata de una zona muy antropizada, los terrenos presentes en el ámbito están ya desarrollados y han sido transformados. El promotor afirma que debe entenderse que en ningún caso la propuesta tiene efectos relevantes sobre el medio ambiente.

Se han planteado una serie de medidas protectoras y correctoras para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible corregir impactos ambientales que puedan producirse en el desarrollo de las actuaciones propuestas por la ordenación.

El Documento Ambiental Estratégico concluye proponiendo un programa de control y seguimiento, y un plan de vigilancia ambiental.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del planeamiento.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 5/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.1. Consideraciones en materia de vías pecuarias

Con fecha 12 de junio de 2020 se recibe informe emitido por la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

En dicho documento se informa que: consultada la Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Tomares y el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros puestos a disposición por la Red Ambiental de Andalucía (REDIAM), el desarrollo del instrumento de planificación objeto de informe, no presenta afección a vías pecuarias.

5.2. Consideraciones en materia de ordenación del territorio

Con fecha 17 de junio de 2020 se recibe informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación, se resumen las determinaciones del mencionado informe:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la *LOUA* y el art. 13.2.b) del *Decreto 36/2014, 11 de febrero*, por el que se regula el ejercicio de las competencias de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el *Decreto 206/2006, de 28 de noviembre* y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.
- El municipio de Tomares pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTATUS), aprobado por el *Decreto 267/2009, de 9 de junio*, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.
- Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Comunidad Autónoma de Andalucía*, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas,



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 6/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

- La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, *“la reordenación de los sistemas generales y la apertura de una vía de conexión en el ámbito delimitado en la documentación gráfica..., comunicando de esta manera uno de los ejes más potentes de municipio como es la Avenida del Aljarafe, con una zona de gran relevancia dentro del centro de éste, mejorando la accesibilidad en todo el entorno de la calle Camarón de la Isla, calle Alto de la Fuente y la propia Avenida del Aljarafe... Otra finalidad de la Modificación, debido a la reordenación de los sistemas generales, es la generación de actividades producidas por la reubicación de estos equipamientos de la zona en torno al nuevo vial propuesto, y la creación de aprovechamiento con objeto de mejorar el patrimonio del municipio y dinamizar todo el conjunto objeto de la modificación”*.
- Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y POTATUS.
- Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

5.3. Consideraciones en materia de salud pública

Con fecha 1 de julio de 2020, se recibe informe emitido por la Dirección General de Salud y Ordenación Farmacéutica en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación, se resumen las determinaciones del mencionado informe:

Se informa de que no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 7/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, se indica que **puede continuarse con la tramitación de este expediente**, dado que según la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, el presente instrumento de planeamiento ésta dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto en Salud, el cual debe bien incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud o bien presentar una memoria-resumen dentro del procedimiento de consultas previas, siendo en alguno de los trámites de dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará con mayor eficacia su pronunciamiento.

En este sentido, informa de que la Consejería de Salud y Familias tiene a su disposición en su página web, una guía metodológica para la realización de la Valoración de Impacto en Salud, incluyendo enlaces en el informe, siendo el uso de la guía y de los documentos de apoyo totalmente voluntario y ofreciéndose como ayuda por parte de la administración.

Igualmente, pone en conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumento de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. La solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, según el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, este mismo procedimiento de consultas previas puede excluir de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado.

Por último, adjunta en este informe un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

5.4. Consideraciones en materia de aguas

Con fecha 10 de julio de 2020 se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 8/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

De acuerdo a las determinaciones del artículo 42 de la *Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía*, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en materia de aguas tras la aprobación inicial de la Ordenación Pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla de Tomares (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

No obstante, se realiza el análisis de la documentación presentada con base a los criterios e instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

5.4.1. Afección al dominio público hidráulico

El ámbito de esta Innovación del PGOU de Tomares se sitúa sobre la masa de agua subterránea 05.50 "Aljarafe". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Para minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Para favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 9/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía, dentro de su ámbito territorial.

- Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento.
- Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En todo caso, de la propuesta de la Innovación del PGOU de Tomares (Sevilla) relativa a la ordenación pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla, no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía, sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el citado Organismo de Cuenca.

5.4.2. Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables, así como los puntos de riesgo recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces*, en el término municipal de Tomares hay inventariado un punto de riesgo de inundaciones, causado por el Río Guadalquivir, y clasificado con nivel de riesgo C.

No obstante, consultada la ficha correspondiente en el documento del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, se observa que el ámbito de esta Innovación no se encuentra entre las zonas afectadas.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.



Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

En el proceso de implantación de la *Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación*, y el *Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación*, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla del Río", afectando entre otros al término municipal de Tomares.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables de los arroyos de Cañada Fría y Rio Pudio para, entre otros, el periodo de retorno de 500 años:

Vista la delimitación de la zona inundable, de la que se adjunta imagen en el informe, para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se observa que no se encontraría afectado el ámbito de la Innovación del PGOU de Tomares (Sevilla) relativa a la ordenación pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector



(uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

5.4.3. Disponibilidad de recursos hídricos

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU de Tomares (Sevilla) relativa a la ordenación pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla.

Se debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la *Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE)*, las recogidas en el *Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica* correspondiente y las contempladas en el *Plan de Ordenación Territorial de Andalucía*, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

5.4.4. Infraestructuras del ciclo integral del agua

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 12/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 13/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5.4.5. Financiación de estudios e infraestructuras

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 14/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Innovación del PGOU de Tomares (Sevilla) relativa a la ordenación pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

5.5. Consideraciones en materia de espacio naturales protegidos

Con fecha 17 de agosto de 2020 se recibe informe emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

En relación a la posible afección a la Red Natura 2000:

- Considerando lo establecido en la *Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, el formulario normalizado de datos Natura 2000 de las ZEC y ZEPA reseñadas. Así mismo, considerado lo establecido en los distintos planes de gestión aprobados para dichos espacios incluidos en la Red Natura 2000.
- Considerando los criterios recogidos en el Anexo III de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, relativos a las características de los proyectos y, especialmente, respecto a su ubicación y a las características del impacto potencial que pudieran infligir a la conservación de dichos espacios.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 15/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Considerando lo establecido en la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.*
- Consultada la bibliografía existente al respecto, y la información puesta a disposición por el repositorio único de ficheros disponible la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).
- Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

El informe concluye que “Innovación por modificación del PGOU de Tomares relativa a la ordenación pormenorizada de sistemas generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla, en el término municipal de Tomares (Sevilla)” no presenta afección apreciable al lugar Natura 2000.

A su vez, se concluye que en la zona afectada por el proyecto no se localizan espacios naturales protegidos ni hábitats de interés comunitario.

5.6. Consideraciones en materia de patrimonio histórico

Con fecha 1 septiembre de 2020, se recibe en esta Delegación Territorial informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente documento a este informe.

En dicho informe se comunica que: cotejada la zona del entorno de la Calle Camarón de Isla, cuya calificación se pretende modificar, y examinada la información patrimonial que se posee sobre la misma en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, se ha podido observar que en la zona donde se quiere actuar no existe ningún yacimiento conocido. Por lo tanto, resulta innecesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva, en el marco de la actuación descrita en el párrafo anterior, a desarrollar en el término municipal Tomares (Sevilla), siempre y cuando se ajuste en su naturaleza al procedimiento referido, todo ello a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 32 *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* y en relación a la Autorización ambiental integrada. No obstante, si en el transcurso de las obras proyectadas en el sitio apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, tal y como viene expresado en el artículo 50 de la *Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.*



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 16/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

PROPONE

Que la *“Innovación por modificación del PGOU de Tomares relativa a la ordenación pormenorizada de sistemas generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla, en el término municipal de Tomares (Sevilla)”* no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Delegada Territorial

Fdo: María Isabel Solís Benjumea



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 17/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMO E INSTITUCIONES

- **INFORME DEL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS**
- **INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN SEVILLA**
- **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN SEVILLA**



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 18/45
VERIFICACIÓN	64oxu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

Asunto: Informe de afección a vías pecuarias. EAE/SE/090/2020/S

Actividad: Innovación por modificación del PGOU de Tomares relativo a la ordenación pormenorizada de sistemas generales en el entorno de la Calle Camarón de la Isla

Promotor: Ayuntamiento de Tomares

T.M.: Tomares (Sevilla)

En contestación a su solicitud de informe de afección a vías pecuarias, por el expediente arriba referenciado, promovido por Ayuntamiento de Tomares, por el Plan denominado “Innovación por modificación del PGOU de Tomares relativo a la ordenación pormenorizada de sistemas generales en el entorno de la Calle Camarón de la Isla”, en el t.m. de Tomares y a la vista de la documentación presentada por el promotor de la actividad, consistente en Documento ambiental estratégico y borrador de documentación urbanística, una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en dicho t.m., así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, La Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

El proyecto no presenta afección a las Vías pecuarias del municipio de Tomares.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno



Avenida de Grecia, 17. Edificio Administrativo Los Bermejales. 41071 Sevilla
Teléf. 95 512 11 44 - 95 554 08 68- Fax. 95 423 15 86

FIRMADO POR	JULIO GARCÍA MORENO	12/06/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu737PFIRMAyZM1a+3wtRK16gnV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 19/45
VERIFICACIÓN	64oxu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

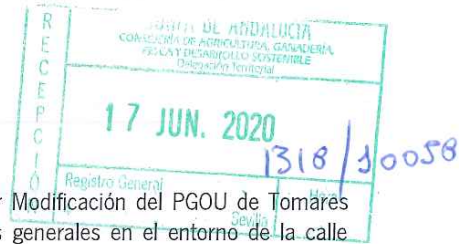
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrativo Los Bermejales. Avda. de Grecia, s/n
41071- SEVILLA

Su Ref: SPA/DPA/ROG
Su Expd.: EAE/SE/090/2020/S
Ntra/Refer: OFICINA OT/MIRS
Asunto: Consulta en el trámite de EAE de la Innovación por Modificación del PGOU de Tomares relativa a la ordenación pormenorizada de sistemas generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla.
Municipio: Tomares (Sevilla)



En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 2 de junio de 2020 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente,

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574SDPKXHW6278D6JN3VBSK8MJ5P	Fecha	16/06/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página	1/3
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Es copia auténtica de documento electrónico

así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) El municipio de Tomares pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n.º 132, de 9 de julio de 2009.
- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, "la reordenación de los sistemas generales y la apertura de una vía de conexión en el ámbito delimitado en la documentación gráfica ..., comunicando de esta manera uno de los ejes más potentes del municipio como es la Avenida del Aljarafe, con una zona de gran relevancia dentro del centro de éste, mejorando la accesibilidad en todo el entorno de la calle Camarón de la Isla,

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	BY574SDPKXHW6278D6JN3VBSK8MJ5P	Fecha	16/06/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Es copia auténtica de documento electrónico

calle Alto de la Fuente y la propia Avenida del Aljarafe....Otra finalidad de la Modificación, debido a la reordenación de los sistemas generales, es la generación de actividades producida por la reubicación de estos equipamientos de la zona en torno al nuevo vial propuesto, y la creación de aprovechamiento con objeto de mejorar el patrimonio del municipio y dinamizar todo el conjunto objeto de la modificación."

- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS.
- g) Finalmente la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramirez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574SDPKXHW6278D6JN3VBSK8MJ5P	Fecha	16/06/2020	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	



Es copia auténtica de documento electrónico

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto "Modificación del PGOU de Tomares relativa a la ordenación por menorizada de sistemas generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla" en el término municipal de Tomares no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto en Salud, debiendo bien incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud o bien presentar una memoria-resumen dentro del procedimiento de consultas previas, será en alguno de los trámites de dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará con mayor eficacia su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación. Listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud; programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

1 Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf: 955-006300. Fax: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VHSDDPPAWY9ZH4LDPGB5WR624NWJT95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	22/08/2020
ID. FIRMA	VHSDDPPAWY9ZH4LDPGB5WR624NWJT95	PÁGINA	1/5
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 23/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del **procedimiento de consultas previas** regulado en el artículo 13 del **Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afectaciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del **Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía**, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a **informe de Evaluación de Impacto en Salud** a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Tel: 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPAMW9ZH4LDPG85WR624NWJ195. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	22/06/2020
ID FIRMA	VH5DPAMW9ZH4LDPG85WR624NWJ195	PAGINA	2/5
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 24/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En este sentido, uno de los principales retos de este tipo de documentos debe ser contar con un accesorio de propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que la redacción y el contenido del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Ando. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Tel.: 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: \H50P\PAW\9ZH4L\DPG\SMR62\ANN\JT95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VEILA RIOS		
ID. FIRMA	H50P\PAW\9ZH4L\DPG\SMR62\ANN\JT95	FECHA	22/06/2020
		PÁGINA	3/5

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 25/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grd de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Tel: 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VHS5DPAMW9ZH4LDPCGB5WR624NWJT95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	22/06/2020
ID FIRMA	VHS5DPAMW9ZH4LDPCGB5WR624NWJT95	PÁGINA	4/5
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 26/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- la accesibilidad a servicios y dotaciones, por la creación de un vial que facilitará el acceso peatonal y motorizado a una zona de la localidad cargada de equipamientos, servicios y dotaciones
- la disponibilidad de vivienda, puesto que se crean 45 viviendas nuevas

Por lo que habría que profundizar en la valoración de dichos determinantes de la salud y optimizar en la medida de lo posible los impactos, incluyendo medidas que minimicen efectos negativos y aumenten los efectos positivos (aspectos que promocionen la movilidad activa, diseño de la vía, tipo de vivienda, si están sujetas a algún tipo de protección...).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPPAMY9ZH4LDPGB5WR624MWJT95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS
ID. FIRMA	VH5DPPAMY9ZH4LDPGB5WR624MWJT95 
	FECHA 22/06/2020
	PÁGINA 5/5

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 27/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 28/45
VERIFICACIÓN	64oxu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref.: S° INFR (DPH)
Expte.: PD.41093/I/20.049

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TOMARES (SEVILLA) RELATIVA A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE SISTEMAS GENERALES EN EL ENTORNO DE LA CALLE CAMARÓN DE LA ISLA

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determina que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Tomares (Sevilla) relativa a la ordenación pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 29/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Innovación por Modificación del PGOU de Tomares relativa a la Ordenación Pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla” y “Documento Ambiental Estratégico del Proyecto de Innovación por Modificación del PGOU de Tomares relativa a la Ordenación Pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla” de julio de 2019, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

Esta Modificación del PGOU de Tomares tiene por objeto regular y reordenar los sistemas generales y equipamientos en torno a la calle Camarón de la Isla y crear un eje transversal que comunique la Avenida del Aljarafe con la Calle de la Fuente, entre la zona de aparcamiento y la parcela destinada a equipamiento Socio/Cultural.

Los sistemas generales se reubican (equipamiento público administrativo) y la parcela ocupada por estos se destina a uso Residencial con Zona de Ordenanzas Bloque Cerrado BC-3, con un máximo de 45 viviendas.

Además se modifican los artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU VIII.25 y VIII.35, relativos a la zona de ordenanzas Residencial en Bloque Cerrado (BC).

El ámbito afectado por la Modificación ocupa una superficie de 7.770 m², situado en la zona céntrica del casco urbano de Tomares



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 30/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Modificación del PGOU de Tomares se sitúa sobre la masa de agua subterránea¹ 05.50 “Aljarafe”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía² dentro de su ámbito territorial.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

1 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

2 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFNODwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 31/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria³, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁴.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁵. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

3 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

5 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 32/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁶. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁷ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se

6 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

7 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0dWGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 33/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El ámbito de la Modificación del PGOU de Tomares propuesta se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁸ de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante, de la propuesta del Borrador de Modificación Puntual del PGOU de Tomares (Sevilla) relativa a la ordenación pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle

8 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 34/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Camarón de la Isla, no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía, sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el citado Organismo de Cuenca.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables⁹ así como los puntos de riesgo¹⁰ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Tomares hay inventariado un punto de riesgo de inundaciones, causado por el Río Guadalquivir, y clasificado con nivel de riesgo C.

No obstante, consultada la ficha correspondiente en el documento del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, se observa que el ámbito de esta Modificación no se encuentra entre las zonas afectadas.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto

9 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

10 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

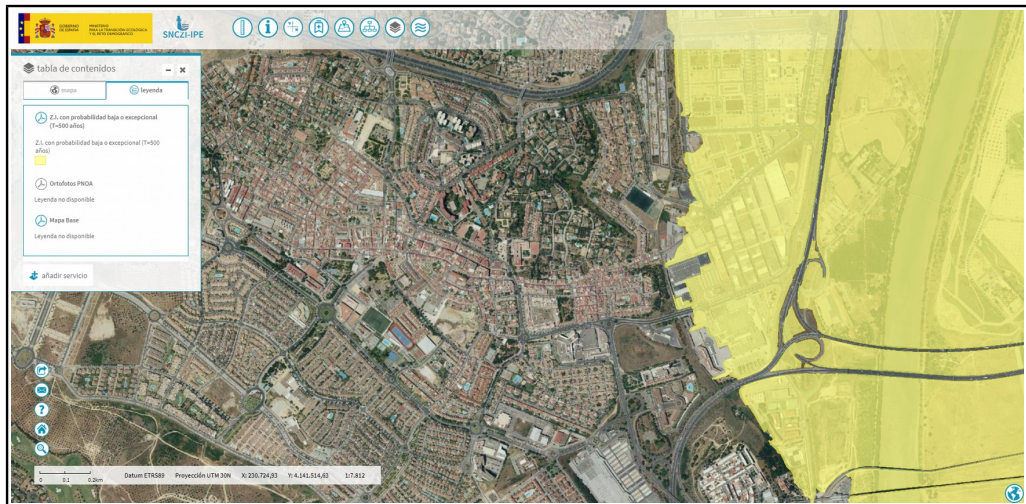
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	64oxu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 35/45
VERIFICACIÓN	64oxu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 “Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla del Río”, afectando entre otros al término municipal de Tomares.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables de los arroyos de Cañada Fria y Riopudio para, entre otros, el periodo de retorno de 500 años:

Vista la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se observa que no se encontraría afectado el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU de Tomares (Sevilla) relativa a la ordenación pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla:



Delimitación de la zona inundable para T500 del SNCZI



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFNODwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 36/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Situación del Sector

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹¹ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables

¹¹ Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 37/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU de Tomares (Sevilla) relativa a la ordenación pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 38/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0dWGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 39/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 40/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 41/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Modificación Puntual del PGOU de Tomares (Sevilla) relativa a la ordenación pormenorizada de Sistemas Generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

**EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS**

Fdo.: Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	09/07/2020	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	640xu898PFIRMAgPzWNWuFN0DwGaTo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 42/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ASUNTO:	Expediente: EAE/SE/090/2020/S.
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA GICA.

INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TOMARES RELATIVA A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE SISTEMAS GENERALES EN EL ENTORNO DE LA CALLE CAMARÓN DE LA ISLA EN EL TM DE TOMARES.

SENP/ARS

Expediente: EAE/SE/090/2020/S.

Asunto: Innovación por modificación del PGOU de Tomares relativa a la ordenación pormenorizada de sistemas generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla.

Promotor: Ayuntamiento de Tomares.

T.M.: Tomares.

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO.

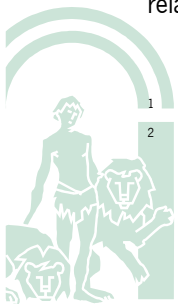
Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, **todo proyecto ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.**

Se entiende por afección apreciable, es decir, significativa y negativa, como aquel efecto que se produce sobre los objetivos de conservación del elemento de interés comunitario que empeora o compromete su estado de conservación a través de la destrucción directa, o por interrupción de las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo¹.

Según el citado artículo 46.4 de la Ley 42/2007, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, los órganos competentes para aprobar o autorizar los proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

En este sentido, se entiende por "Integridad del lugar", la "coherencia de la estructura y función ecológica del lugar en toda su superficie, en relación a los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado su declaración"². La integridad de un lugar Natura 2000 indica que no carece de ninguna de sus partes, es decir, que el sitio tiene sentido como un todo.

Nuevamente, la decisión sobre si el lugar está o no afectado negativamente a este nivel, debe tomarse en relación a los objetivos de conservación del espacio en cuestión, y limitándose a ellos.



¹ "Guía interpretativa para la aplicación de medidas compensatorias" (MMA, 2008).

² "Gestión de Espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats" (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000).

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	17/08/2020	PÁGINA 1/2
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		
VERIFICACIÓN	640xu700PFIRMACS3z3b9qGDDCcaY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 43/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

El objeto del presente documento es la Modificación del PGOU de Tomares relativa a la ordenación pormenorizada de sistemas generales en el entorno de la calle Camarón de la Isla.

La finalidad es la de regular y reordenar los sistemas generales y equipamientos en torno a la calle citada y crear un eje transversal que comunique la Avenida del Aljarafe con la Calle de la Fuente, tanto para vehículos motorizados, no motorizados y peatones, eliminando la actual barrea física a modo de muro de contención existente entre la zona de aparcamiento y la parcela destinada a equipamiento Socio/Cultural (SC).

3.- ANÁLISIS DEL PROYECTO.

En la zona afectada por el proyecto no se localizan espacios naturales protegidos.

En el entorno del proyecto no se han detectado los hábitats de interés comunitario.

4.- CONCLUSIÓN.

Considerando lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el formulario normalizado de datos Natura 2000 de las ZEC y ZEPA reseñadas. Así mismo, considerado lo establecido en los distintos planes de gestión aprobados para dichos espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Considerando los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativos a las características de los proyectos y, especialmente, respecto a su ubicación y a las características del impacto potencial que pudieran infringir a la conservación de dichos espacios.

Considerando lo establecido en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Consultada la bibliografía existente al respecto, el repositorio único de ficheros disponible la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y la documentación presentada, en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir **que el proyecto no presenta afección apreciable al lugar Natura 2000.**

El presente informe se emite en el contexto del artículo 46 (apartados 2, 4) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



EL TITULADO SUPERIOR.

Fdo.: Antonio Rodríguez Sierra.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Francisco Quirós Herruzo.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	17/08/2020	PÁGINA 2/2
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		
VERIFICACIÓN	640xu700PFIRMACS3z3b9qGDDCcaY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 44/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**INFORME SOBRE LA POSIBLE AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA ACTUACIÓN:
"PROYECTO DE INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL DEL P. G. O. U. DE TOMARES (SEVILLA)".**

Remitido por el Jefe de Servicio de Protección ambiental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, tuvo entrada en esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, el día 3 de junio de 2020 (n.º de registro 2020131800003386) escrito donde se solicita informe de esta Delegación Territorial sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Tomares.

Cotejada la zona del entorno de la Calle Camarón de Isla, cuya calificación se pretende modificar, y examinada la información patrimonial que se posee sobre la misma en esta Delegación Territorial, se ha podido observar que en la zona donde se quiere actuar no existe ningún yacimiento conocido. Por lo tanto resulta innecesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva, en el marco de la actuación descrita en el párrafo anterior, a desarrollar en el término municipal Tomares (Sevilla), siempre y cuando se ajuste en su naturaleza al procedimiento referido, todo ello a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 32 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en relación a la Autorización ambiental integrada. No obstante, se recuerda que si en el transcurso de las obras proyectadas en el sitio apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica deberá ponerlo en conocimiento de esta Delegación tal y como viene expresado en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

EL ARQUEÓLOGO

JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE PROTECCIÓN



C/ Levies 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw747PFIRMAX/Ny+BNYHKEQKoWx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JESUS RIESCO GARCIA	FECHA	14/08/2020
	JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO		
ID. FIRMA	RXPMw747PFIRMAX/Ny+BNYHKEQKoWx	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	23/10/2020	PÁGINA 45/45
VERIFICACIÓN	640xu874PFIRMAgeDeA0rYaQx8dPeH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	